

en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de julio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero:

ANEJO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de multiplicador:

Juan Fernández Ortega «Viveros Yechar».
José Arnal Alonso.
Silverio Arnal Lorente «Viveros Arnal».
Lorenzo Boladeres Vila «Viveros Boladeres».
Santiago Embid Becerril «Viveros Embid».
Alberto Joven Diez.
Jesús Mazota Argachal.
Antonio Orda Mas.
Gustavo Sanjuan Bartolomé.
Salvador Sorolla Gómez «Viveros Carlicos».
Juan Manuel Albasa Martil «Viveros Albasa».
Enrique Zuera Parias «Viveros Cincas».
«Microtec de la Región de Murcia, Sociedad Anónima».
«Cultivadores de Fincas, Sociedad Anónima» (Culfinasa).

b) Los Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de seleccionador:

Sociedad Agraria de Transformación número 660 «Certiplán».

c) Productores de Plantas de Vivero de Vid con categoría de seleccionador:

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía «Vivero Rancho de la Merced».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20491 ORDEN de 2 de agosto de 1988 por la que se clasifica la Fundación «ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías».

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías», instituida y domiciliada en Madrid, en el paseo de la Castellana, número 95;

Resultando que por don Miguel Durán Campos, se presentó ante la Dirección General de Acción Social con fecha 23 de marzo de 1988, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías», instituida en Madrid, por don José Antonio Reyes Durán y don Miguel Durán Campos, actuando ambos en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Antonio Crespo Monerri el 24 de febrero de 1988, que hace el número 900 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma, escritura de nombramiento y aceptación de cargos de patronos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en sus Estatutos son la realización de forma directa o concertada de programas de integración social y prestaciones sociales para personas con minusvalías física, psíquica o sensorial, pudiendo realizar, entre otros, programas de prevención de la minusvalía, rehabilitación, educación, formación profesional, empleo y de apoyo a los movimientos asociativos que a juicio del Patronato resultan afines con los objetivos de la Fundación, supresión de barreras, tanto arquitectónicas y urbanísticas como de comunicación y, en general, actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato;

Resultando que el Patronato de la Fundación queda constituido por 25 miembros designados en la forma que se expresa: a) Cuatro por la Confederación Estatal de Minusválidos de España (COCEMFE); b) cuatro por la Confederación Española de Federaciones pro Personas Deficientes Mentales (FEAPS); c) uno en representación de las Asociaciones de Sordomudos, designado por ellas; d) 13 por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, y e) tres Vocales de libre designación por el Patronato;

Resultando que en representación de las Instituciones citadas en el resultando anterior se han nombrado a las siguientes personas para formar parte del Patronato, habiendo aceptado el cargo: Por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, don José Antonio Reyes Durán, don Miguel Durán Campos, don José M. Arroyo Zarzosa, don Ricardo Gayol García, don Enrique S. Sánchez González, don Francisco L. Galarreta Alonso, don Eugenio Ferradas Moledo, don Mario Loreto Sanz Robles, don Rafael de Lorenzo García, don Félix Villar Gómez, doña Alicia García Sáez, don Santiago Muñoz Machado, don Manuel Francisco Kovacs Reus; por la Confederación Estatal de Minusválidos de España, doña Josefa Alvarez Iizarbe, don Antonio Sánchez López, don José Luis Villanueva Peralta y don Daniel González de la Peña; por la Confederación Española de Federaciones y Asociaciones pro Personas Deficientes Mentales, don Paulino Azúa Berra, don Juan Pérez Marín, don Julián Ocariz Villoslada, don José Lorenzo Laserna Cuélliga, y en representación de las Asociaciones de Sordomudos, doña Blanca Pons Sorolla; habiéndose elegido en sesión celebrada por el Patronato el día 17 de mayo de 1988 a don José Antonio Reyes Durán como Presidente de la Fundación, a don Miguel Durán Campos como Vicepresidente primero, a doña Josefa Alvarez Iizarbe como Vicepresidenta segunda, a don Paulino Azúa Berra como Vicepresidente tercero y a don Rafael de Lorenzo García como Secretario del Patronato;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo IV de los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono quedando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado que ejerce este Ministerio;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 100.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en la cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en el Banco de Bilbao, oficina principal de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que se solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que del examen de la documentación aportada se desprende que puede procederse a la clasificación como benéfico-asistencial de la Fundación, reuniendo los requisitos legalmente exigidos para gozar de las exenciones tributarias que se establecen, para este tipo de Instituciones, en la normativa reguladora de los Impuestos de Transacciones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sociedades actualmente en vigor.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo, y de 27 de noviembre de 1981, de 8 de abril de 1985 y de 11 de julio de 1988, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales;

Considerando que este Departamento es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre Fundaciones benéfico-particulares, tiene atribuidas por el Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, y el Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo y de 27 de noviembre de 1981 y de 8 de abril de 1985, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 100.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: En representación de la ONCE, don José Antonio Reyes Durán, don Miguel Durán Campos, don José M. Arroyo Zarzosa, don Ricardo Gayol García, don Enrique S. Sánchez González, don Francisco L. Galarreta Alonso, don Eugenio Ferradas Moledo, don Mario Loreto Sanz Robles, don Rafael de Lorenzo García, don Félix

Villar Gómez, doña Alicia García Sáez, don Santiago Muñoz Machado» y don Manuel Francisco Kovacs Reus; en representación de la COCEMFE, doña Josefa Alvarez Iizarbe, don Antonio Sánchez López, don José Luis Villanueva Peralta y don Daniel González de la Peña; en representación de la FEAPS, don Paulino Azúa Berra, don Juan Pérez Marín, don Julián Ocariz Villoslada y don José Lorenzo Laserna Cuélliga, y en representación de las Organizaciones de Sordomudos, doña Blanca Pons Sorolla; habiendo sido elegido como Presidente de la Fundación del Patronato don José Antonio Reyes Durán, como Vicepresidente primero don Miguel Durán Campos, como Vicepresidenta segunda doña Josefa Alvarez Iizarbe, como Vicepresidente tercero don Paulino Azúa Berra, y como Secretario don Rafael de Lorenzo García;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el protectorado;

Considerando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencia la Fundación «ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías» instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a don José Antonio Reyes Durán, don Miguel Durán Campos, don José M. Arroyo Zarzosa, don Ricardo Gayol García, don Enrique S. Sánchez González, don Francisco L. Galarreta Alonso, don Eugenio Ferradas Moledo, don Mario Loreto Sanz Robles, don Rafael de Lorenzo García, don Félix Villar Gómez, doña Alicia García Sáez, don Santiago Muñoz Machado, don Manuel Francisco Kovacs Reus, doña Josefa Alvarez Iizarbe, don Antonio Sánchez López, don José Luis Villanueva Peralta, don Daniel González de la Peña, don Paulino Azúa Berra, don Juan Pérez Marín, don Julián Ocariz Villoslada, don José Lorenzo Laserna Cuélliga y doña Blanca Pons Sorolla, en sus cargos, como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado del Gobierno y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de agosto de 1988.

FERNANDEZ SANZ

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

20492 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de marzo de 1988, de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico como bien de interés cultural a favor de la iglesia «San Miguel», de Vitoria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio de 1988, se procede a su subsanación con la siguiente modificación:

Donde dice: «1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico como bien de interés cultural a favor de la iglesia «San Miguel», de Vitoria», debe decir: «1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico como bien de interés cultural a favor de la iglesia «San Miguel», de Vitoria, y su entorno, de acuerdo con la siguiente delimitación: Espacio comprendido entre el callejón que va desde la calle Correría hasta la puerta del Solar, denominado pasaje de San Miguel, la línea de las fachadas posteriores de la calle Correría, enlazando con la fachada posterior del edificio de Escuelas «Fray Zacarías» hasta la línea de fachada oeste del palacio de Villasuso, enlazando a través de la plaza del Machete con las escaleras que se dirigen a la plaza de San Miguel, incluyendo esta última en el entorno afectado, así como la escalinata que desciende a la calle Mateo Moraza y el conjunto de casas existentes entre dicha plaza y el ya mencionado callejón de la puerta del Solar o pasaje de San Miguel».

20493 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de abril de 1988, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco antiguo de Arceniaga.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio, se procede a su subsanación, con la siguiente modificación:

Donde dice: «1. Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco antiguo de Arceniaga.», debe decir: «1. Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco antiguo de Arceniaga y su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en el plano adjunto y que a continuación se describe: «El ámbito o cinturón de protección del casco antiguo de la villa de Arceniaga se extenderá por el sur hasta la línea del río Arceniaga, siguiendo el curso de éste hasta la carretera CV-129 (de Sojoguti a Arceniaga), desde ésta (al oeste del casco), en línea recta hasta la carretera C-6210 (de Balmaseda a Amurrio) siguiendo la línea de fachada del frontón, continuando la línea de la citada carretera C-6210 hasta la desviación de subida al casco de la localidad (al este), para unirse con la carretera que atraviesa el casco de la villa a la altura del campo de fútbol, desde este punto, en línea recta hasta el río Arceniaga».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20494 *ORDEN de 4 de agosto de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, promovido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Las Rozas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente al Ayuntamiento de Las Rozas a fin de que proceda a subsanar las deficiencias que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 28 de junio de 1988.

Tercero.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que una vez remitido nuevamente por el Ayuntamiento el expediente y subsanadas las deficiencias indicadas— pueda dictar la correspondiente resolución por la que ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se acuerda disponiendo la inserción de la Orden que, a tal propósito, se dicta en los Diarios Oficiales a los efectos de la ejecutoriedad del Plan General de Ordenación Urbana de referencia.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de fecha 4 de agosto de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», toda vez que algunos de los alegantes afectados por el procedimiento de referencia al que se viene haciendo méritos resultan parar en domicilio desconocido y, en general, para que sirva como notificación de la transcrita Orden para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo se significa que la transcrita Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de agosto de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.